

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Revisada la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, pues no se encuentra acorde con la orden de apremio y el auto de seguir adelante. Se observa que el capital fue liquidado desde el día 13 de abril de 2018, cuando en el numeral 1.2., del mandamiento de pago se dispuso que los intereses moratorios se liquidarían desde el día en que se hizo exigible la obligación, que para este caso venció el 16 de diciembre de 2016, por ende, la liquidación debía efectuarse desde el día 16/12/2016.

Se tiene que la liquidación de crédito aportada, se pide la suma desproporcionada, por concepto de intereses moratorios liquidados, lo que conlleva a determinar que hubo una indebida aplicación de la tasa de interés moratorios, que para el presente caso corresponde al 1.5 veces el interés bancario corriente, el cual no se deprecia que haya sido aplicado.

Sumado a lo anterior, fueron incluidas las costas del proceso, monto que ya fue liquidado y aprobado por este juzgado, razón por la que será excluido.

Así las cosas, se tiene, que no se encuentra ajustada a derecho.

2.- En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$55.628.892,82).
- c. La liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 10 de abril de 2023, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

3.- Por secretaría revítese la página del Banco Agrario de Colombia, para que verifique si existen dineros puestos a disposición del presente proceso, el citado informe deberá ser cargado al expediente digital.

En caso de existir dineros en favor del presente proceso, se ordena la elaboración de los títulos y entrega de los dineros, en favor de la cesionaria hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 10 de Julio de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 24.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b9429b165b7b47a71d4e80e23879dcb310e1413b1496926f05ab0ef2a2256b**

Documento generado en 10/07/2023 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>